

7 XXIII (25)

Nº 68

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Negociado 1º

Mes de Diciembre

Año 1922

Pueblo Miranda de Arga

Asociaciones

OBJETO

Constitucion de la sociedad denominada

Casino Independiente



AYUNTAMIENTO

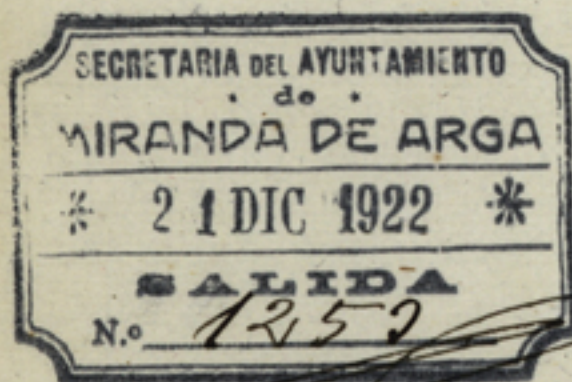
de la M. N. M. L. y M. H.

VILLA DE
MIRANDA DE ARGA

(NAVARRA)

Almo. Sr.

Tengo el honor de remitir
a V. E. por duplicado el
Reglamento formado por
la Sociedad del "Canis In-
dependiente" para su
superior aprobación si
la mereciere.



Dios que a V. E. m. años.
Miranda de Arga, 21 de
diciembre de 1922.

A los efectos de la Ley de Asocia-
ciones G. D.
Fruit

Almo. Sr. Gobernador civil,
Pamplona

3

Reglamento para el régimen interior del Casino independiente de la villa de Miranda de Arga.

Título I.

Objeto de la Sociedad

art. 1.^o

El objeto de la Sociedad es proporcionar a los Socios una agradable reunión de instrucción y recreo amenizado con lectura de periódicos, obras literarias, revistas profesionales, juegos permitidos por la ley y demás distracciones de lujo y decoro en entretenimiento, fomentar las fuentes de riqueza del pueblo y velar por los intereses morales y materiales del mismo.

art. 2.^o

La Sociedad tendrá periódicos independientes y de agricultura y a su posible, una biblioteca por donación o comprada.

art. 3.^o

Es agena esta Sociedad a todo fin político, y se considera, además, contraria a su índole, cuando no esté en armonía con las reglas de honor y delicadeza.

Título II.

De los Socios

art. 4.^o

Para ingresar en la Sociedad es

necesario que el aspirante lo solicite por mediación de un socio, y que al ser votado en Junta General, obtenga mayoría de votos obligándole a pagar la cuota de entrada que la Junta disponga.

art 5º — Todo socio está obligado a satisfacer la cuota mensual que le corresponda por los gastos que se ocasionen; prestará su concurso a las Juntas teniendo voz y voto y cumplirá con lo que dispongan los reglamentos y con los acuerdos que se tomen en las Juntas, y está obligado a guardar las leyes de cultura y educación, y a hacerlas cumplir si llegara el caso. Las faltas que se cometan se castigarán: primero, con la amonestación; segundo con la multa; y tercero, con la expulsión.

art. 6º — Todo socio que deje de serlo por su voluntad o por expulsión, perderá todos los derechos que pudiere tener en la Sociedad.

art. 7º — Ningún socio podrá ser acompañado de vecinos del pueblo que no sean socios, quedando el Conserje encargado de hacer cumplir este artículo; para lo cual, en el salón de la Sociedad habrá expuestos dos cuadros;

uno con el Reglamento de la Sociedad; y otro, con la lista de socios.

Título III.

Del gobierno de la Sociedad.

art. 8.º

Para la dirección del Correo, se nombrará del seno del mismo anual mente y en Junta General que se celebrará en primer día de Pascua de Navidad y que se posesionará el 1.º de Enero siguiente, una Junta directiva compuesta de un Presidente en Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario; cargos que serán obligatorios y gratuitos.

El Presidente a la vez será tesorero del Correo, y se obliga a hacerse cargo de los fondos de la Sociedad, extender los recibos que entregarse mensualmente al Conserje para su cobro, ratificar cuantos gastos ocurren durante el año, convocará y presidirá las Juntas y hará cumplir los acuerdos que estas tomen y si en alguna votación resultare empate, decidirá con su voto de calidad. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedades con las mismas facultades que aquel; fuera de estos casos, será como

Vocal. Los vocales tienen voz y voto en todas las Juntas, desempeñarán los cargos que el Presidente les confiera y velarán por el cumplimiento de lo que establecen los Reglamentos de esta Sociedad.

El secretario redactará y firmará las actas de las Juntas, extenderá los oficios que el presidente le encomiende y tendrá el Archivo y biblioteca del Casino. También tendrá voz y voto en las Juntas.

Cítulo IV.

De los servicios.

art. 9.º El Casino ocupará la Casa N.º 4. de la calle del Sol, propiedad de D. Severo Gonzalez, al cual se le abonará la renta del edificio.

art. 10.º El servicio de café, refrescos, juegos etc. estará a cargo del Sr. del edificio, y el contrato de estos servicios será regido por Reglamentos especiales que estarán a cargo de la Junta Directiva.

Cítulo Adicional.

art. 11.º Si esta Sociedad llegara a disolverse, los fondos que pudiese tener, se invertirán en obras de Beneficencia, prefiriéndose el Hospital de esta villa.

5

Miranda de Arga a diez y ocho de
Diciembre de mil novecientos veintidos.

Formado el Reglamento que antecede
por los individuos que componen la Sociedad
creada en el día expresado; el que se hace por
duplicado para remitirlo al Gobierno civil
de provincia a los efectos de la Superior a-
probación si la mereciera, firmando:

Presidente

Geodocio López

Benicio Rivas

Victor Colomo

Esteban Sesma

Antonio Lagarras

Maximo Colomo

Constantino López

Rodrigo Zapata

Secretario

Julio Plazade

Salvador Jorale

Primitivo del Rio

Juanis Legarda

Pablo L. Juan

Vicente San Juan

Ramon Lizalde

Presentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos de lo dispuesto en el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 22 de Diciembre de 1922.

El Gobernador

Manuel Lucas

